Año de 1840. Martes 16 de Junio. Núm. 48.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 421. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

En el Juzgado de primera instancia de Lalin se está instruyendo causa criminal en averiguacion del sugeto ó sugetos que en la noche del 28 de Agosto del año último, incendiaron la casa fincable de D. Salvador Tomás Lodeiro, Escribano que fue de la estinguida jurisdiccion de Camanzo, á virtud de la que se decretó el arresto del Lic. D. Simon Lodeiro, avecindado en la ciudad de Santiago, hijo que entre otros quedó de aquel, que no pudo tener efecto por ignorarse su paradero; en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, procuren la captura del citado D. Simon, remitiéndole con seguridad á mi disposicion, para cuyo fin se insertan sus señas.

Edad 40 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, naríz afilada, barba cerrada con patilla, color blanco, de pocas carnes: vestía unas veces frac, y otras lebita de paño negro. Orense 12 de Junio de 1840.= E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 422. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora poner un límite á las frecuentes quejas y reclamaciones que de distintos modos se le dirijen sobre la aplicacion de los comisos; y queriendo al mismo tiempo recompensar de una manera positiva el celo, la actividad, y aun los peligros de que los Resguardos estan dando contínuas pruebas en la persecucion del contrabando y fraude, se ha dignado mandar que puntualmente se cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª En la distribucion de los comisos se observará por ahora, y mientras otra cosa no se ordenare, lo prevenido en el artículo 40 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1805, en cuanto á que la suma distribuible de aquellos se adjudique por terceras partes, si lo comisado consiste en artículos estancados, y por cuartas partes si fueren géneros permitidos ó prohibidos.

2.ª La Hacienda pública percibirá únicamente en estos últimos la cuarta parte que le está señalada, en la cual se considerarán embebidos los derechos que á los géneros lícitos hubieren designado los aranceles de comercio, las tarifas de puertas ú otras disposiciones especiales, y el que en cuanto á los prohibidos determinó la Real orden de 19 de Agosto de 1831.

3.ª Tanto las dos terceras partes que correspondan á los aprehensores en los comisos de artículos estancados, como las dos cuartas partes á que tienen declarada opcion en los de géneros permitidos y prohibidos; les será aplicada íntegramente sin rebaja ni descuento de ninguna especie; á no ser el de denunciador cuando lo hubiere y sea legal su denuncia, conforme á las reglas establecidas por el artículo 12 de la Real Instruccion citada.

4.ª No alterará en nada esta resolucion lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre las multas y costas procesales que haya lugar á imponer segun la naturaleza de sus respectivos delitos á los reos de contrabando y defraudacion.

5.ª La distribucion de los comisos será siempre estimada como asunto perentorio, y los Subdelegados, sus Asesores y los Abogados fiscales serán mancomunadamente responsables si por su culpa se demorase la adjudicacion á los partícipes de la suma que les corresponda percibir. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion lo trasla á V. S. para su mas ecsacta y puntual observancia; en el concepto de que observándose literalmente lo ordenado por S. M., no habrá de descontarse derecho ni arbitrio alguno del valor de los comisos, bien sea de los previstos en los aranceles de entrada ó de salida, bien por balanza, ó bajo cualquiera otro título ó denominacion; pues que como se previene en la inserta Real orden, han de considerarse embebidos todos, hasta los de consumo, en la parte que corresponde percibir á la Hacienda en los mismos comisos. = Tambien cuidará V. S. y hará entender á los Subdelegados y Contadurías de esa Provincia que entiendan en la liquidacion y aplicacion de los comisos, que procedan en este importante servicio con la mayor actividad; pues que declarado por S. M. de perentoria ejecucion bajo la responsabilidad personal y mancomunada de cuantos por cualquier título demoren ó entorpezcan la breve aplicacion á cada uno de los interesados de aquello que les corresponda, ha de procurar V. S. que se haga efectiva desde luego la responsabilidad impuesta á los infractores, cuidando bajo la suya, como Gefe de la Provincia que el Resguardo obtenga con celeridad esta remuneracion, que como parte de los haberes á que tienen opcion no ha de retardárseles bajo ningun pretesto, como S. M. tan esplícitamente lo quiere y lo manda. Y del recibo de esta circular y de haberla comunicado á cuantos incumba su cumplimiento, se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1840. = Pablo Massa. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de Junio de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 423. IDEM.

D. Juan Rosendo Acevedo, Administrador de Rentas Unidas, Intendente Subdelegado interino de las mismas á falta

del principal en la ciudad y Provincia de Orense. = Hago notorio: que de acuerdo con las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha, las rentas de toda clase, derechos y acciones, procedentes de las suprimidas comunidades religiosas de ambos secsos de esta Provincia, y dependencias de otras radicantes en la misma, de las Encomiendas vacantes, de los Estados de Monterrey, de temporalidades de Jesuitas, y finalmente de todos los arbitrios que se administran por el establecimiento de Amortizacion; cuyo arriendo y remates se harán por Prioratos y dependencias sueltas, segun costumbre, en favor de los mas ventajosos postores, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto, dándose principio el dia 29 del actual desde la hora de diez de la mañana á la una de la tarde en el cláustro bajo del suprimido convento de Dominicos de esta ciudad. Orense 11 de Junio de 1840. = *Juan Rosendo Acevedo.* = Por mandado de S. S.: *Julian de Castro*, Escusando al de Rentas.

Número 424. IDEM.

D. Juan Rosendo Acevedo, Administrador de Rentas Unidas, Intendente Subdelegado interino de las mismas á falta del principal en la ciudad y Provincia de Orense. = Hago notorio: que por disposicion de S. E. los Sres. de la Audiencia territorial de este Reino, se dispuso sacar nuevamente á pública subasta la Escribanía de número de la Gudiña, posturada en 9,300 rs., con objeto de que recibiese la mejora de décima, media y cuarto sobre aquella cantidad. Como en el dia señalado para el segundo remate y mejoras de décima y media no se presentase persona alguna á hacer la menor licitacion, dispuse se publicase de nuevo por término de quince dias á fin de que no solo reciba las referidas mejoras de décima y media sino la del cuarto. Las personas que quieran interesarse en ello pueden concurrir á esta Intendencia el dia 26 del actual desde la hora de once de la mañana á la de dos de su tarde en que quedará difinitivamente celebrado el remate á favor del mas ventajoso postor. Orense 11 de Junio de 1840. = *Juan Rosendo Acevedo.* = Por mandado de S. S.: *Julian de Castro*, Escusando al de Rentas.

Número 425. COMANDANCIA GENERAL.

Junta inspectora de habilitados de las clases pasivas.

Estado que manifiesta las cartas de pago recibidas en la Tesorería de Ejército en el mes de la fecha para los retirados militares, con espresion de las que se han hecho efectivas de las atrasadas giradas contra las Depositarías de Orense, Pontevedra, Lugo y Leon.

Cartas de pago recibidas en el presente mes.	N.°	*Reales*	*Mrs.*
Sobre la de Orense en.	7	32,160	24
Sobre la de Pontevedra id.	4	20,869	30
Sobre la de Lugo id.	5	35,174	11
Sobre la de Santiago id.	1	1,258	25
Sobre la de Betanzos id.	1	513	5
Sobre la de Ferrol id.	1	1,749	5
TOTAL.	19	91,725	32

Distribucion á las cuatro provincias.	N.°	*Reales*	*Mrs.*
Á la de Orense en.	3	16,630	7
Á la de Pontevedra id.	2	10,446	7
Á la de Lugo id.	2	18,127	»
Á la de la Coruña	12	46,522	18
TOTAL.	19	91,725	32

Cantidades en cartas de pago atrasadas que pertenecen á los retirados del distrito, desde la circular del Excmo. Señor Capitan general de 18 de Julio del año prócsimo pasado.

PROVINCIAS.	*Reales*	*Mrs.*
Orense.	104,411	18
Pontevedra.	43,055	24
Lugo.	72,052	27
Coruña.	366,654	13
TOTAL.	586,174	14

NOTAS.

1.ª No se incluyen en la cuenta anterior 157 cartas de pago pendientes de cobro que tienen los habilitados de las provincias del distrito, las cuales se hallan suspensas de entrar en turno de pago, ignorándose por qué orden, y pertenecen á los años de 36, 37 y 38, cuyo importe total asciende á 1.421,661 rs. con 10 mrs. vn.

2.ª En el presente mes se han cobrado de la Depositaría de Rentas de Pontevedra 30,000 rs. de vn., importe de tres cartas de pago, cuya cantidad se ha distribuido á los retirados de la misma provincia porque les pertenecía. Tambien se han cobrado 15,000 rs. en la Depositaría de Oviedo, que ecsisten en poder del habilitado aguardando se reuna mayor cantidad para acordar su distribucion á los retirados de la provincia de la Coruña porque les corresponde, y 1,088 rs. con 25 mrs. cobrados en la Depositaría de Lugo, como 1,258 rs. con 25 mrs. en la de Santiago, se han distribuido á los empleados para quienes eran espresamente destinados, cabiéndoles á media paga.

3.ª Resumen del alcance de los retirados en las cuatro provincias del distrito el dia de la fecha 1.544,545 rs. y 13 mrs. Coruña 31 de Mayo de 1840. = Vocal Secretario: Bruno García. = V.° B.° = El Coronel Presidente: Ricardo Butler. = Coruña 1.° de Junio de 1840. = Es copia. = El General 2.° Cabo: Aznar. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense. = Es copia. = *Tojo.*

Número 426. CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

La Junta especial directiva de la carretera y ramales de Vigo á Castilla, previo reconocimiento y presupuesto formado por el Sr. Ingeniero director, ha dispuesto sacar á público remate con arreglo á las condiciones que en el acto estarán de manifiesto, la construccion de algunas obras que han motivado las comenzadas para el ramal de Tuy al Porriño. En su consecuencia acordó que el remate de aquellas se verifique en la Casa de Ayuntamiento de la espresada ciudad, bajo la autorizacion del Sr. Alcalde constitucional y Señores Representantes de la Junta nombrados por esta al efecto.

El primero y último remate de dichas obras tendrá lugar el dia 25 del corriente de diez á doce de su mañana en favor del mas ventajo postor.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en dichas obras puedan concurrir el dia señalado á la citada ciudad de Tuy, para hacer las propuestas que les acomodare. Orense 11 de Junio de 1840. = E. G. P. I. P.: *Felipe del Castillo.* = P. A. de la J.: *José de la Fuente*, Secretario.

Número 427. *Juzgado de 1.ª instancia de Tabeirós.*

Hallándome instruyendo causa sobre haber sido asaltada la casa del molino llamado Chanzelo en la parroquia de San Esteban de Oca, en la que fué maltratada la persona de Esteban Barcalo, su dueño, y estraidos varios efectos de dicho molino, y como no se haya podido averiguar hasta ahora quienes hayan sido los perpetradores de este hecho, he acordado anunciarlo por medio de los Boletines oficiales para su debida publicidad. Tabeirós 8 de Junio de 1840. = *Agustin Vicente Peña.*

Nota que manifiesta las libranzas de la Direccion que resultaron aceptadas y pendientes de pago en fin de este mes, y de las satisfechas en el mismo.

	N.° de las libranzas.	Dias del vencimiento.	Idem de su espendicion.	Su importe en Rs. vn.	Corporacion ó persona á cuyo favor se halla estendida.
Satisfechas.	718	9 de Abril de 1840.	9 de Set. de 1839. . .	30,000	Director del Tesoro.
	457	Á la vista.	5 de Mayo de 1840.	10,000	
				40,000	
Pendientes de pago.	547	30 de Abril.	8 de Agost. de 1839.	61,000	
	622	31 de Mayo.	3 de Setiembre. . . .	40,000	
	623	Id. id.	Id. id.	21,000	
	779	1.° de Julio.	5 de Octubre.	40,000	
	780	Id. id.	Id. id.	21,000	
	845	15 de Agosto. . . .	19 de id.	31,000	
	902	Id. id.	9 de Noviembre. . .	31,000	
	939	14 de Setiembre. . .	Id. id.	62,000	
	976	14 de Octubre. . . .	Id. id.	31,000	
	1069	16 de id.	11 de Diciembre. . .	31,000	
	22	13 de Nov. de id. . .	8 de Enero de 1840.	30,000	
				399,000	

Orense 31 de Mayo de 1840. = Vicente Martinez Risco y Helices. = Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo. = Por ocupacion del Contador: Roque Viejo.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de Junio de 1840. = I. S.: *Juan Rosendo Acevedo.* = *Ignacio Bolaño*, *Secretario.*

LISTA ELECTORAL.

Continua el distrito de la Puebla de Tribes.

Juan Fernandez, Angel Gonzalez, Miguel Perez, José Perez, Quintas, Juan Dominguez, José Dominguez, D. Francisco Losada, Juan Villarino, Miguel Lopez, D. Juan Antonio Losada, D. Francisco Javier García, Juan Rodriguez, Domingo Antonio Rodriguez, Domingo Martinez, Hermenegildo Dominguez, José Rodriguez, Juan Perez, Alejando Alvarez, Santiago Dominguez, José Nuñez, Manuel Veiga, Joaquin Martinez, Fernando Veiga, Manuel Perez, Francisco Perez, Domingo Alvarez, Nicolás Carballo, Tomás Alvarez, José Caneda, Isidro Rodriguez, Fernando García, Francisco Rodriguez, Manuel de la Torre, Manuel de la Torre mozo, Juan Dominguez, D. Rosendo Gomez, Alonso Alvarez, José Fernandez Santalla, Gerónimo Fernandez, Juan Fernandez de Gracia, José Fernandez, Simon Alonso, Manuel Rodriguez, Pedro Fernandez, Francisco Gonzalez, Pedro Fernandez do Curro, Antonio Dominguez, Pedro Rodriguez García, Manuel Fernandez, D. Francisco de Nóboa, D. José Yañez, Manuel Vazquez, José Fernandez de abajo, Toribio García, D. José García, D. Pedro García, Diego Dominguez, Manuel Perez, Domingo Fernandez, Bartolomé Rodriguez, Juan Rodriguez, Patricio Fernandez, Domingo Fernandez da Aira, Domingo Fernandez Villeriño, José Fernandez Villeriño, Antonio Lopez, Manuel Perez Vasalo, Pedro Lopez, Cristóbal Rodriguez, Ignacio Perez, Toribio García y Dominguez, José Yañez, Manuel Rodriguez, Francisco Perez Nieto, José Perez, Andres Alvarez, Fernando Perez, Antonio Dominguez, Domingo Alvarez, Francisco Dominguez, Francisco Rodriguez, Andres Perez, Bartolomé Fernandez, Ramon Fernandez, Bernardo Fernandez, Bernardo Gonzalez, Benito Rodriguez, José Dominguez, Manuel Fernandez, Francisco Perez Nieto el menor, Pedro Perez Nieto, Juan Alonso, José Rodriguez, Pedro Rodriguez de Escuadrio, Antonio Alvarez, José Verea, Domingo Alonso, Juan Fernandez Losada, José Vazquez, Joaquin Gomez, Pedro Dominguez, Domingo Losada, Mateo Perez, Pedro Rodriguez, Francisco Fernandez, Jacinto Perez, Pedro Fernandez, Juan Nuñez, José Fernandez, Lucas Vazquez, José García, José Blanco, Juan Alvarez, D. Joaquin Alvarez Quiroga, Francisco Alvarez, Martin Rodriguez, D. José Perez Nieto, Domingo Nuñez, Pablo Yañez, D. Lucas García, Pedro Gomez, José Ojea, Domingo Rodriguez, Juan Rodriguez Bacariza, Basilio Alvarez, Mateo García, Domingo Rodriguez do Monte, Ramon Vasalo, Francisco Carballo, Pedro Vazquez, José Perez Peila, Domingo Gomez, Miguel Perez, Manuel Alvarez, Ventura Alvarez, Pablo García, José Vasalo, José Alvarez, Domingo Alvarez, Juan Rodriguez, Tomás Castro, Manuel Vasalo, Geronimo Perez, Baltasar Rodriguez, Antonio Vasalo, Francisco Castro, Pedro Vazquez do Castro, Andres Fernandez, José Perez, Javier García, Matias Perez, Domingo Vasalo, Andres García, Pedro Gonzalez, Antonio Alvarez, Domingo García, José Rodriguez, Francisco Arias, Pedro Alonso, Francisco Rodriguez, José María Cota, Francisco Blanco, Manuel Rodriguez, Juan Rodriguez Valdonedo, Juan Perez, Andres de Nóboa, D. Manuel Nuñez, Juan Alvarez, Tomás Perez. *(Se continuará.)*

Continuacion de la Agricultura.

CAPÍTULO DOCE.

Acodos y Estacas.

172. Ademas de propagarse los árboles por semilla, por raices ó trasplantes y por injertos, tambien hay muchos que pueden ser propagados por acodos y por estacas.

El acodo consiste en bajar una rama de las que estén mas inmediatas á la tierra y sin cortarla ó separarla del tronco, hacerla un buen codo que sepultado en una hoya y cu-

bierto con tierra bien comprimida, se la obligue por aquella parte á producir raices en abundancia. Esta operacion es indiferente que se haga en cualquier tiempo.

173. Pero en los naranjos y limoneros debe hacerse en Abril, Mayo ó Junio, cuando despiden bien la corteza, á la que en el sitio del codo se le interceptará por medio de un alambre bien apretado la comunicacion de la sávia, que bajando de la rama, al tropezar en el obstáculo se convierte en raices, como lo demuestra la práctica constante de los que se ejercitan en estos esperimentos.

174. Tambien se pratica la misma operacion (y aun con mejor écsito) en los naranjos y limoneros sin el uso de alambre, haciendo con una navaja en el sitio donde el alambre se habia de colocar una incision circular, y desde esta, con direccion á las puntas de la rama se dan unas tres ó cuatro incisiones lonjitudinales que permitan levantar algun tanto al rededor de su tallo toda la corteza en tres ó cuatro tiras, entre las cuales y la madera se pondrá un poco de buena tierra amasada, y sobre todo la necesaria, como quien hace una plantacion verdadera.

175. Cuando los naranjos ó limoneros no tienen ramas rastreras se les hace la misma operacion en cualquier rama de la copa, (sin acodarla) en tiestos de barro ó cajones de madera divididos en dos mitades con sus goznes para abrirlos ó cerrarlos, con el fin de acomodar en ellos el tallo de la rama, hacer las incisiones y lo mas que queda prevenido, regando la tierra de los cajones todas las veces que lo requiera la sequedad de los tiempos.

176. En Enero ó Febrero del año inmediato ya están por lo regular cubiertas de raices las puntas de las cortezas por donde se han hecho las incisiones; y cortada la rama por debajo del cajon se pueden plantar, aunque sea con su fruta, la que suele conservar algunas veces.

177. La propagacion por estaca consiste en clavar en la tierra un trozo de rama verde cortada por ambas estremidades: allí echa sus raices y llega en breve á formar una planta.

178. La estaca debe ser recta y con las mas condiciones que hemos señalado en las ramas donde se sacan las puas para injerir (Veáse el n.° 140).

El mejor modo de plantarlas ó clavarlas en la tierra es abrir el hoyo con otra estaca mas gruesa ó con un palo de hierro; y colocando la estaca sin lastimarla, se rellenan los huecos con alguna tierra arcillosa bien seca y desmenuzada, sobre la que se da un riego para que adhiera ó se pegue íntimamente á la estaca.

179. De esta manera tambien se deben plantar los sarmientos de las vides, y es un modo preferible al plantío de barbados, por que estos por lo comun tienen que echar otras raices á las que las primeras solamente sirven de obstáculos y tal vez la gangrena suele dañarlas, puesto que nunca se arrancan ni plantan con tanto tino que dejen de padecer las raicillas un martirio insoportable. El tumbar los sarmientos para plantarlos, el torcerlos ó curbarlos es aumentar el martirio.

180. El tiempo de plantar las estacas es al momento de la poda (102). Mas los sarmientos luego que estén podados se pueden conservar tendidos y bien cubiertos del todo con una capa de buena tierra fresca y enjuta hasta Marzo ó Abril en que se verifique el plantion. Las buenas vides se conocen tambien por las mismas señales con que hemos descrito la bondad de las puas para injerir (140).

181. Tanto en la plantacion de los acodos como en las estacas barbadas ó por barbar, reina el mismo inconveniente que dejamos indicado al tratar de los trasplantes (84); las raices centrales son nulas en los plantíos por acodos ó por estacas, y nunca las plantas son tan seguras y permanentes con las que naciendo de semilla no se trasplantan; á lo que se agrega la fatal amputacion en la que llevan impreso el primer signo de muerte.

182. Si la mejoría de las frutas no pende del efecto de los injertos (155), tampoco puede pender de la plantacion por acodos ó por estacas, porque ni los acodos ni las estacas pueden ser colocados en sitio mas oportuno, mas natural ni mas própio que el tronco donde salieron; ni en cualquiera parte, clima ó terreno en que sean plantados ó trasplantados producirán mejor fruta de la que hubiera producido el patron plantado ó trasplantado en iguales circunstancias.

CAPÍTULO TRECE.

Florescencia.

183. Llámese florescencia el acto de la generacion, ó llámese el acto del nacimiento de la fruta, es constante que á esta sazon se hallan los árboles y plantas en un estado muy crítico para decidir de la abundancia ó penuria de sus cosechas.

184. Cuanto mas se deja sentir ó percibir el olor y fragancia de las flores, y que en ellas ó en sus estambres abunda aquel polvillo de que suelen hacer mucha provision las laboriosas avejas, tanto mejor y mas fundada esperanza podemos prometernos de sus productos.

185. El polvillo y la miel contenidos en la flor, constituyen el alimento mas adecuado para subvenir á las necesidades del jérmen, ó al delicadísimo nutrimento que ecsijen los frutos en los dias primeros de su lactancia.

186. El alimento que en este estado reciben de ninguna parte les puede venir tan bien como de los órganos peculiares que la naturaleza tiene destinado á este fin en cada especie de plantas.

187. Si la casualidad ó el hombre conduce á una flor el polvillo fecundante de otra diversa, resulta una variedad, pero de ningun modo una casta mas apreciable que la primera, sino dejenerada ó mestiza, que parece estar consigo misma en una contínua contradiccion.

188. Cuando el bróqueli y el repollo están en flor, si el viento conduce el polvillo del primero sobre la flor del segundo, la semilla que éste produce da unos repollos que por su color se conoce ser castizados del bróqueli; no cierran, no tienen tan buena sustancia, y en todas sus calidades son muy inferiores al buen repollo y al buen bróqueli.

189. Esto prueba que cada casta debe estar apartada de otra diversa, especialmente aquella que haya de quedar para semiente, á no ser que difieran las épocas de su respectiva florescencia.

190. Tambien prueba que la mejoría de los frutos ó las frutas no pende por ningun pretesto de su fecundacion en la flor, sino que corre una paridad muy análoga á lo que dejamos dicho al tratar de los injertos (156).

191. Hay algunas plantas que, como el melon, constan de dos maneras de flores: en unas se contiene el jérmen ó embrion, y en otras el polvillo para fecundizarle: á las primeras suelen llamar femeninas, y á las segundas llaman flores masculinas. Otras plantas como el cáñamo, llevan en distinto pie todas las flores masculinas. Unas y otras deben ser muy respetadas por las funciones que ejercen.

192. Las nieblas, el escesivo frio, el escesivo calor, los relámpagos y las lluvias perjudican en estremo la fructificacion de las plantas cuando se hallan en la crísis de desenvolverse el polvillo, porque le inhabilitan para la fecundacion ó nutrimento del jérmen. *(Se continuará.)*

Imprenta de *D. Juan María de Pazos.*